



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## PODER LEGISLATIVO

DECRETO 1412

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

### DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el inciso b) del artículo 5; el cuarto párrafo del artículo 46; se adiciona un quinto párrafo al artículo 46 recorriéndose los subsecuentes; y se deroga el segundo párrafo del artículo 5 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; para quedar como sigue:

Artículo 5...

a)...

b).- Ejercer sus presupuestos sujetándose a las disposiciones de control interno emitidas por sus órganos de control. Dicho ejercicio deberá realizarse con base en los principios de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, y estarán sujetas a la normatividad, la evaluación y el control de los órganos correspondientes;

c) al g) ...

Derogado

...

Artículo 46...

...

...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA

## **PODER LEGISLATIVO**

Los Poderes Judicial y Legislativo y Órganos Autónomos por disposición constitucional deberán proponer su calendario de presupuesto; la suministración de los recursos será conforme al calendario de presupuesto dentro de los cinco primeros días del mes que corresponda.

En caso de que la Secretaría no realice el suministro de los recursos en el tiempo señalado en el párrafo anterior, será sujeto a las sanciones administrativas a que haya lugar.

Concertado el calendario de presupuesto con el Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría procederán a su publicación en el mismo plazo señalado para las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo.

La Secretaría deberá publicar el calendario de presupuesto de las Dependencias y Entidades a más tardar el último día del mes de enero del año que corresponda, así como incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública el cumplimiento de los calendarios de presupuesto por Unidad Responsable y por capítulo de gasto.

El calendario de presupuesto deberá ponerse a disposición de la ciudadanía en las páginas de internet de los Ejecutores de gasto en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior.

### **TRANSITORIO:**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

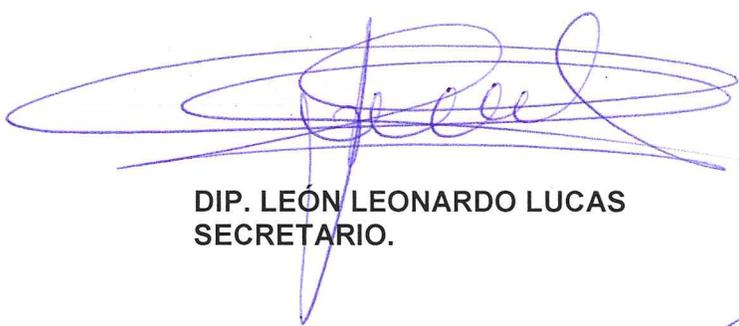
DECRETO 1412

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

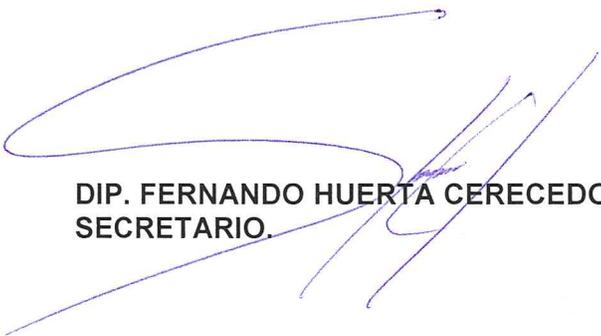
DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 20 de marzo de 2018.



**DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ  
PRESIDENTE.**



**DIP. LEÓN LEONARDO LUCAS  
SECRETARIO.**



**DIP. FERNANDO HUERTA CERECEDO  
SECRETARIO.**

**DIP. EVA DIEGO CRUZ  
SECRETARIA.**